

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS322/47
16 de agosto de 2012

(12-4465)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS RELATIVAS A LA REDUCCIÓN A CERO Y LOS EXÁMENES POR EXTINCIÓN

Recurso de los Estados Unidos al párrafo 6 del artículo 22 del ESD

Comunicación del Árbitro

Se ha recibido del Presidente del Árbitro la siguiente comunicación, de fecha 14 de agosto de 2012, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias.

Le agradecería que tuviese a bien disponer que se distribuya al OSD la siguiente comunicación del Árbitro como documento de la serie WT/DS322:

"El Árbitro ha recibido de las partes una comunicación conjunta, de fecha 3 de agosto de 2012 (que se adjunta), en la que éstas:

- a) recuerdan su comunicación conjunta, de fecha 6 de febrero de 2012, en la que informaban al Árbitro de un Memorándum de Entendimiento relativo a la presente diferencia, y la subsiguiente comunicación del Árbitro, de fecha 9 de febrero de 2012, por la cual éste decidía prorrogar la suspensión de sus trabajos hasta el 20 de agosto de 2012 inclusive;
- b) informan al Árbitro de que el Japón ha retirado las solicitudes que había presentado al amparo del párrafo 2 del artículo 22 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD") (WT/DS322/23 y WT/DS322/24) y de que, en consecuencia, los Estados Unidos no formulan ya objeciones al amparo del párrafo 6 del artículo 22 del ESD; y
- c) solicitan conjuntamente que el Árbitro notifique al Órgano de Solución de Diferencias que no es necesario que el Árbitro dicte un laudo.

Habida cuenta de las circunstancias descritas en esta comunicación conjunta, el Árbitro considera que no es necesario que emita una decisión sobre el asunto que se le había sometido. Por consiguiente, el Árbitro considera que ha completado sus trabajos."

./.

**Comunicación de fecha 3 de agosto de 2012, dirigida por las delegaciones
de los Estados Unidos y el Japón al Sr. José Antonio Buencamino,
Presidente del Árbitro**

Los Estados Unidos y el Japón desean expresar, a usted y a los demás miembros del Árbitro, su sincero agradecimiento por los servicios prestados en el procedimiento arriba citado.

Los Estados Unidos y el Japón recuerdan su comunicación conjunta, de fecha 6 de febrero de 2012, en la que informaban al Árbitro de un Memorándum de Entendimiento relativo a la presente diferencia, y de la subsiguiente comunicación del Árbitro, de fecha 9 de febrero de 2012, por la cual éste decidía prorrogar la suspensión de sus trabajos hasta el 20 de agosto de 2012 inclusive.

Los Estados Unidos y el Japón desean señalar que el Japón ha retirado las solicitudes que había presentado al amparo del párrafo 2 del artículo 22 (WT/DS322/23 y WT/DS322/24) e informar al Árbitro de que, en consecuencia, los Estados Unidos no formulan ya objeciones al amparo del párrafo 6 del artículo 22. Por lo tanto, los Estados Unidos y el Japón solicitan respetuosamente que el Árbitro notifique al Órgano de Solución de Diferencias que no es necesario que el Árbitro dicte un laudo.
